MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4143.010.26.1.0974.2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO JUNTOS 2024 NIT. 901835789-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ELIANA ANDREA RODRÍGUEZ EUSSE, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.659.314 expedida en Palmira– Valle del Cauca, obrando en representación legal de la Sociedad-Organización Empresarial NRC S.A. NIT. 800.027.291-6, sociedad que a su vez es la representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO JUNTOS 2024.
OBJETO	Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 1
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($18.824.663.295,90) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 DE MAYO DE 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE INICIO:	30 DE MAYO DE 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	NA
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	NA

Entre los suscritos LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.486.560 de Ibagué, quien actúa en su calidad de Secretaria de Educación, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 de fecha 01 de enero de 2024 y acta de posesión No.007 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto Delegación No. 4112.010.20.0190 del 5 de abril del 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por una parte y ELIANA ANDREA RODRÍGUEZ EUSSE, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.659.314 expedida en Palmira– Valle del Cauca, obrando en representación legal de la Sociedad-Organización Empresarial NRC S.A. NIT. 800.027.291-6, sociedad que a su vez es la representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO JUNTOS 2024, NIT. 901.835.789-4, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0974.2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de mayo de 2024 la SECRETARIA DE EDUCACIÓN de Santiago de Cali Distrito Especial suscribió contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0974.2024 con el contratista UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO JUNTOS 2024, el cual tiene como objeto: "Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 1."

2. Que el contrato tiene un valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($18.824.663.295,90) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA.

3. Que el plazo del contrato No. 4143.010.26.1.0974.2024 se estableció hasta por ciento cinco días (105) calendario escolar, correspondientes a Programa de Alimentación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Escolar regular, y ciento cinco (105) días calendario escolar correspondientes a jornada única (almuerzos).

4. Que la Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, estableció el calendario escolar para la vigencia 2024, la cual dispuso en su artículo cuarto, que la duración de las semanas lectivas son cuarenta semanas efectivas de clase.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021, “la entidad territorial debe lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar”.

6. Que el Sub Secretario de Cobertura Educativa, en calidad de Supervisor del contrato No. 4143.010.26.1.0974.2024, mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2024, recomienda modificar el contrato en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 06 de diciembre de 2024 manifestando “Que la Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, estableció el calendario escolar para la vigencia 2024, la cual dispuso en su artículo cuarto, que la duración de las semanas lectivas son cuarenta semanas efectivas de clase; es decir, hasta el 06 de diciembre de 2024. Por lo anterior y de acuerdo con la disponibilidad financiera, se cuentan con los recursos suficientes y necesarios que permiten la ampliación en el término de duración del contrato inicialmente suscrito, hasta por cinco (05) días más de servicio”.

7. Que conforme al plazo de ejecución inicial del contrato el 29 de noviembre de 2024, se hace necesario modificar el plazo de ejecución, en aras de cubrir la necesidad del servicio, hasta el 06 de diciembre de 2024

8. Que de acuerdo al numeral anterior la prórroga, garantiza la prestación del servicio del calendario escolar y la jornada única hasta el día 06 de diciembre del año 2024.

9. Que el artículo 209 constitucional manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que el Artículo 2 constitucional manifiesta que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

11. Que de conformidad con el artículo 44 de la constitución política es obligación de la entidad territorial asistir y proteger al niño para su garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y en consecuencia garantizar la atención del Programa de Alimentación Escolar a nuestros niños, niñas y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales de conformidad con el anexo técnico de focalización que hace parte integral de la presente modificación.

12. Que la Ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

13. Que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de conformidad al numeral 1 del Artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, se define como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo, la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

14. Que la modificación que se estipula en el presente documento se considera necesaria y conveniente para el cumplimiento de los fines estatales y los objetivos trazados con el Programa de Alimentación Escolar, siendo necesario garantizar la prestación del servicio durante la vigencia del calendario escolar 2024, por lo anterior no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993),

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

además como medida de protección y cumplimiento al principio de equilibrio económico y al derecho que le asiste a la entidad de garantizar condiciones de equivalencia durante todo el contrato.

15. Que la presente modificación No. 01 se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado,Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisitode existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y seaviable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

Con base en lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación, del Distrito de Santiago de Cali, estima conveniente proceder con la novedad contractual, en consecuencia, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0974.2024 respecto el término de duración del mismo hasta por cinco (05) días Calendario Escolar y/o agotamiento del presupuesto oficial. Es decir, desde el inicio de la ejecución hasta el plazo prorrogado de 110 días calendario escolar y/o agotamiento del presupuesto oficial, de conformidad con la variación de la matrícula y para el complemento am/pm y hasta 110 días Calendario Escolar y/o agotamiento del presupuesto oficial, de conformidad con la variación de la matrícula, para el complemento de jornada Única, es decir hasta el 06 de diciembre del año 2024.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0974.2024, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de servicios. 4143.010.26.1.0974.2024 que no se modifican mediante la presente modificación No. 01

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías de conformidad con el término del plazo de ejecución del contrato.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes la modificación electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- SECOP II.

Contratista,

Firmado Electrónicamente
ELIANA ANDREA RODRÍGUEZ EUSSE
C.C. 29.659.314 de Palmira-Valle del Cauca
Representante legal de la Sociedad-
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NRC S.A.,
Sociedad que a su vez es la representante legal
de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO
JUNTOS 2024

Contratante,

Firmado electrónicamente
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: María Jacqueline Arenas -Contratista
Revisó: Mauricio Martínez-Asesor de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.